

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0357 DEL 29 DE JUNIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que DROGUERÍA FARMANORTE (DROMEDICAS DEL NORTE S.A.S), identificado con NIT. 900.265.730 presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2299 del 04 de octubre de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a dos árboles que se encuentran quitando visibilidad a las droguerías ubicada una en la Cra 14 calle 16 esquina Barrio San José y la otra ubicada en calle 16 con Cra 34 Barrio San Mateo del Municipio de Magangué.

Que mediante Auto No. 951 del 04 de octubre de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2608 del 10 de octubre de 2022.

Que mediante correo electrónico del 29 de junio de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 181 del 30 de mayo de 2023 el cual establece:

“ANTECEDENTES

Que mediante auto No. 951 del 04 de octubre de 2022, se dispone a realizar una visita ocular, debido a la solicitud recibida por la CSB mediante radicado No 2299 del 04 de octubre de 2022, presento documento tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a dos árboles que se encuentran quitan la visibilidad a las droguerías, localizado en la cra 14 calle 16 esquina barrio San José y la otra en calle 16 con cra 34 barrio San Mateo del municipio de Magangué – Bolívar, según solicitud presentada por la DROGUERÍA FARMANORTE (DROMEDICA DEL ORIENTE S.A.S) identificada con NIT: 900265730-0.

En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico

INFORME DE VISITA.

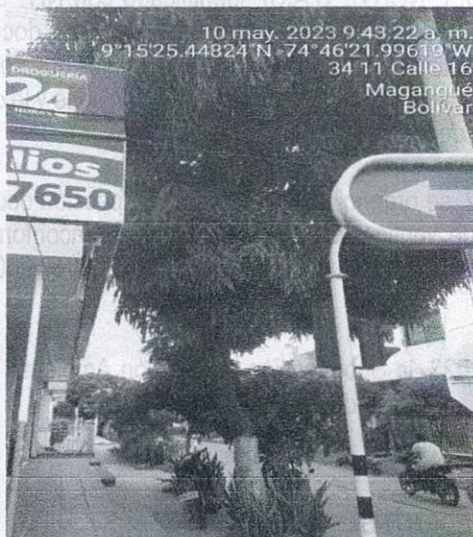
El día 25 de mayo de 2023 a las 8:00 AM nos desplazamos, a los barrios San José y San Mateo donde se encuentran funcionando dos puntos de la DROGUERÍA FARMANORTE, primero llegamos al barrio San Mateo en la cra 34 con calle 16 en esta dirección se encuentra uno de los puntos de esta droguería donde nos atendió el señor LEIDER TRSPALACIO supervisor de estas empresas, una vez en el punto No 1 ubicado en el barrio San Mateo, se verifico la existencia de un árbol de la especie Mango (Manguiфера indica), dicho árbol posee una fronda y altura exagerada lo que ocasiona que las ramas laterales de estas especies obstruyen la visibilidad del letrero de la droguería y no es visible para los usuarios y transeúntes de la zona esta especie se encuentra localizada en las siguientes coordenadas N 9° 14' 31.8" y W 74° 45' 15.3" , luego nos dirigimos al punto No 2 en el barrio San José, donde se encuentra otra sede de droguerías FARMANORTE, en este lugar observamos dos árboles de las especies Oiti (Licania tomentosa), los cuales presentan una fronda espesa ocasionando el bloqueo de la visibilidad de los letreros del frente de la droguería en mención en esta zona del barrio San José, razón por lo cual esta empresa pide que se le otorgue autorización para la poda de estas dos especies, estos árboles se encuentra plantados en las siguientes coordenadas N 09°14'41.2085" y W 074°45'27.6973". Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos, luego de verificar los dos puntos donde están localizadas las Droguería FARMANORTE se recomienda la poda de las tres especies relacionadas anteriormente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

A continuación, se detallan los árboles objeto de la poda:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)
1	Mango (<i>Manguijera indica</i>) - Poda	1.45	0.461	12
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>) - Poda	1.34	0.426	13
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>) - Poda	1.4	0.445	12

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA VISITA



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptual lo siguiente.

1. Que es viable otorgar permiso para la poda de un (1) árboles de las especies Mango (*Manguijera indica*) y dos (2) árboles de la especie Oiti (*Licania tomentosa*) en un 30% de su fronda a la DROGUERIA FARMANORTE (DROMEDICA DEL ORIENTE S.A.S) identificada con NIT: 900265730-0, debidoa los argumentos expuestos anteriormente, como se relaciona a continuación:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>) - Poda	1.45	0.461	12
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>) - Poda	1.34	0.426	13
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>) - Poda	1.4	0.445	12

2. Para la actividad de poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La poda de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
 - Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
 - El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
 - Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
 - Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
 - Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
 - Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la poda.
3. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
4. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.
5. Se recomienda otorgar a la DROGUERÍA FARMANORTE (DROMEDICA DEL ORIENTE S.A.S) identificada con NIT: 900265730-0 un periodo de (3) meses para que realice la poda de esta especie.
6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.
7. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se estableció que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

"Artículo 23°.- *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*"

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas*"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*"

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por la DROGUERÍA FARMANORTE, identificado NIT 900.265730-0, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar que estos árboles poseen una fronda y altura exagerada lo que ocasiona que las ramas laterales de estas especies obstruyan la visibilidad del letrero de la droguería, ubicada una en la Cra 14 calle 16 esquina Barrio san Jose y la otra ubicada en la calle 16 con Cra 34 Barrio San Mateo del Municipio de Magangué - Bolívar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a la DROGUERÍA FARMANORTE del Municipio de Magangué identificada con NIT 900.265.730-0, ubicada una en la Cra 14 calle 16 esquina Barrio San Jose y la otra ubicada en la calle 16 con Cra 34 Barrio San Mateo, consistente en la Poda controlada de un (01) árbol de la especie Mango, y dos (2) arboles de la especie Oiti en un 30% con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)
1	Mango (<i>Manguifera indica</i>) - Poda	1.45	0.461	12
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>) - Poda	1.34	0.426	13
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>) - Poda	1.4	0.445	12

PARÁGRAFO: La DROGUERÍA FARMANORTE identificada NIT. 900.265.730-0, tendrá tres (3) meses para realizar la Poda del árbol de que trata el Artículo 2 del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes Obligaciones:

1. La poda de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la DROGUERÍA FARMANORTE del Municipio de Magangué identificada con NIT 900.265.730-0, ubicada una en la Cra 14 calle 16 esquina Barrio San Jose y la otra ubicada en la calle 16 con Cra 34 Barrio San Mateo

ARTÍCULO QUINTO: La DROGUERÍA FARMANORTE del Municipio de Magangué identificada con NIT 900.265.730-0, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la DROGUERÍA FARMANORTE del Municipio de Magangué identificada con NIT 900.265.730-0, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

Item	DAF	CAP	Descripción	Cant.
12	0.451	1.45	Mango (Mangueira Indica) - Poda	1
13	0.426	1.34	Orti (Lycopersicon Tomentosa) - Poda	1
12	0.449	1.4	Orti (Lycopersicon Tomentosa) - Poda	1

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2022-327

Proyectó: Elkin Ulloque- Judicante CSB.

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendiola - Secretaria General CSB

